RGOS

de in. nes del

ries. on las 46 = Mu-

LES

Junio

a y er

ultimo Lerma, eles y o Go-

posada pios del dia 14 ndicio-

s vin-

ados le

se han

sigue:

gos, de

cabeza

cabeza

de la

za del

a casa

citado

8 mrs.

s de la

ato de

eza de

zgo, de

vor del

ia fun-

id, de

Castilla

os pri-

mismo

ayo, o

en la

gra de-

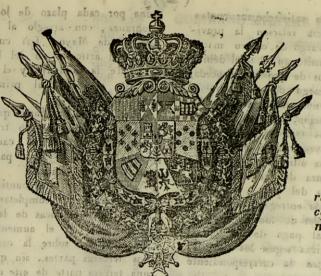
areció

alrura levabi

un ce

Rave

Se suscribe á este periódico en ca imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 vor seis meses y 34 por el año.



MARTES 2 de Junio de 1846.

Los avisos ó articulos podrán remitirse à la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

OFICIAL DE ROLETIN

ARTICULO DE OFICIO,

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 264.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, me dice con fecha 21 del actual lo siguiente.

Diferentes reclamaciones se han dirijido á la Direccion general de Correos en solicitud de que se exima de la carga de alojamientos las casas administraciones del ramo asi principales como estaletas y carterias, exencion que con cortas interrupciones han disfrutado desde 1518, no como un privilejio sino para mejor asegurar el depósito de la correspondencia. Y S M. deseosa de conciliar los intereses del servicio con la igualdad tan necesaria en el repartimiento de las cargas del Estado, se ha servido declarar, con presen ia de lo espuesto por la espresada Direccion: que los Administradores, principales y Carteros contratarán para los alojados que les correspondan, con arreglo á su clase, un hospedaje, el cual deberán satisfacer de su cuenta.

Lo que he dispuesto se inserte en el Baletin oficial de la provincia para la debida publicidad Burgos 29 de Mayo de 1846 = Mariano Muñoz y Lopez.

Lise ob sollouq sol of Núm. 2631 osage y as

Habiendose fugado de la Ciudad de Zaragoza, D. Tomas Lopez, impresor y vecino de la misma, encargo á las autoridades de mi dependencia en esta provincia, procedan á su captura, y caso de ser habido lo remitan con toda seguridad á mi disposicion, á cuyo fin se insertan las señas á continuacion. Burgos 29 de Mayo de 1846 .= Mariano Muñoz y Lopez. Jay zonbly one refer. Señas. The shape

Edad 39 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba clara, cara regular, color bueno.

Habiendo sido robados de un monte perteneciente á la villa de Aranda de Duero, el número de siete corderos que se

encontraban en un corral custodia los por un pastor, encargo à las autoridades de mi dependencia en esta provincia, procedan á la captura y segura conducion á mi disposicion de dos sujetos que en la noche del 25 del actual verificaron el robo de que se hace mérito, á cuyo fin se insertan á continuacion las señas que de ellos se han podido adquirir. Burgos 29 de Mayo de 1846 - Mariano Muñoz y Lopez.

Señas.

Llevan elásticos y anguarinas, con un arma de suego,

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 23 del actual la Real orden circular siguiente

Habiendo demostrado la esperiencia la imposibilidad de ejecutar al corriente la cobranza de las contribuciones en los plazos mensuales que se hallan establecidos, S. M. la Reiva, conformándose con lo que sobre este asunto han propuesto las Direcciones generales de Contribuciones directas é indirectas y la Contaduria general del Reino, se ha servido disponer que vuelva à verificarse la espresada cobranza por plazos de trimestres, y que para que asi tenga efecto se observen en su consecuencia las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

ARTICULO 1.º

Se reforman las disposiciones contenidas en los artículos 57, 68 y 88 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 respectivo á la contribucion territorial, 6 sea sobre e producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, que serán reemplazados y sustituidos por tos

Art. 57. "El pago de esta contribucion se ejecutará "por trimestres, y con obligacion en el contribuyente de "hacerle en el sitio y á la persona que con anteriori-"dad estarán designados por el Alcalde ó antoridad ad-"ministrativa. Se entiende vencido el plazo para el pago "de cada trimestre el dia 1. del segundo mes del pros,pio trimestre

Art. 68 ,, El dia 5 del segundo mes de cada trimestre, el cobrador presentará al Alcalde una relacion de "El Alcalde pondia en la misma relacion la provi-"El Alcalde pondia en la misma relacion la provi-"dencia de comminacion con el recargo de cuatro mara-"vedís por cada real de los que constituyan el total debito, "cualesquiera que sean los conceptos de que este proceda, "siempre que su cobranza esté á cargo del cobrador.

Art. 88. "Los cobradores, ya nombrados por los A"yuntamientos ó por la Administracion, serán apremiados
"al pago del importe de las cuotas trimestrales de cuya
cobranza esten encargados, si no verifican su entrega en
"las cajas del Tesoro antes del dia último del mes mis"mo en que ha empezado la cobranza del cupo de cada
"trimestre, ó sea del segundo mes del propio trimestre.

"Se fijarán períodos mas cortos de entrega á los cobra"dores que reunan sumas considerables de fondos; pero ni
"unos ni otros serán apremiados al pago de las cuotas
"que no hayan podido hacer efe-tivas segun los tramites
"establecidos, siempre que presenten la corrrespondiente
"justificacion.

ARTICULO 2.º

Se reforma tambien el artículo 15 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 respectivo á la contribucion del subsidio industrial y de comercio, en cuyo lugar regirá el siguiente:

Art. 15. "Esta contribucion se exigirá en general por "plazos de trimestres bajo las reglas de cobranza y apre-"mio establecidas ó que se establezcan para las demas con-"tribucionones directas.

"Pagarán por plazos de seis meses, y en el segundo "mes del mismo semestre, los mercaderes, tragineros y "tratantes que habitualmente corran las ferias y mercados, y "los demas que sin domicilio fijo venden en ambulancia, aunque tengan puestos fijos, géneros ó efectos por cuenta "propia ó agena.

ARTICULO 3.º

La contribucion de cousumos continuará satisfaciéndose mensualmente por los pueblos en que sus Ayuntamientos hayan celebrado encabezamiento parcial de los derechos de cada ramo, con los cosecheros, fabricantes ó tratantes de él, hayan hecho arrendamiento total de los derechos ó de los parciales de cada ramo, ò tengan la administracion por cuenta del mismo pueblo.

Unicamente tendrá lugar el pago por trimestres de esta contribucion, cuando los Ayuntamientos en uso de la facultad que les da el artículo 98 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, respectivo á la misma contribucion de

consumos, adopteu el medio de repartimiento.

Para los casos en que esto suceda, se reforman los artículos 91 y 126 del propio Real decreto, reemplazados y sustituidos por los siguientes:

Art. 91. "El pago de la cantidad anual estipulada ha "de ejecutarse en las cajas del Tesoro por trimestres exi-"gibles por apremios desde el dia 5 del segundo mes de

"cada trimestre.

Art. 126. "El cobrador, á nombre del Ayuntamiento y "bajo la inmediata direccion y vigilancia del Alcalde, en "tregará en los cajas del Tesoro el importe de cada tri"mestre antes del último dia del segundo mes del mismo, "siendo apremiados si á esta época no lo hubiesen veri"ficado.

ARTICULO 4.º

Se modifican de la misma manera los artículos 7.º, 18 y 33 de la Instruccion de cobranza fecha 5 de Setiembre de 1845 que se sustituirán con los siguientes:

Art. 7. ,De cada repartimiento, que comprenderá,,las cuotas anuales se formarán cuatro listas cobratorias,

"una por cada plazo de los cuatro en que se hace la "cobranza, con arreglo al artículo 57 del Real decreto "de 23 de Mayo. Las cuotas de mayor plazo de que "habla el artículo 15 del Real decreto relativo al sub"sidio de la industria y el comercio, se comprenderán en "la lista respectiva al primer trimestre de los dos de "cada semestre.

Art. 18. "La fianza que han de dar los recaudadores "sera la que importe un trimestre ó plazo de la cobran-"za que se pone á su cargo. Este señalamiento se en-"tiende á metálico ó á papel de la deuda consolidada

"por triplicada cantidad

"Si en esta total cantidad y especies no pudiese por salgun recaudador completarse el afianzamiento, se faculta sala admision en ficas de las dos terceras partes del se-salamiento, con el aumento de una tercera parte mas sen este caso sobre la cantidad á que asciendan dichas ados terceras partes, sin que deje nunca de exigirse la de suna tercera parte de este mismo plazo ó trimestre en mestálico, ó su respectiva triplicada cantidad en papel de la Deuda consolidada.

"Se releva de la obligacion de dar fianza al cobrador "que constantemente tenga adelantado el importe de un "plazo ó trimestre de las contribuciones que deba recaudar.

Art. 33 ,,Los Administradores de Contribuciones di-,,rectas antes de entregar á los recaudadores las listas co-,,bratorias de cada trimestre, les habrán exigido enenta del ,,resultado de la cobranza de la del trimestre anterior.

ARTICULO 5.º

Las disposiciones del capitulo 6.º y modelos á ellas reerentes de la citada Instruccion de 5 de Setiembre de 1845, fque hagan relacion á los plazos mensuales de cobranza hajo que estan basadas, se entenderán modificadas en la parte únicamente de plazos trimestrales que ahora se establecen.

ARTICULO 6 °

Regirán las alteraciones que en esta resolucion se establecen, desde el dia 1.º de Julio próximo.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta Provincia para inteligencia y puntual observancia de los Ayuntamientos y contribuyentes de ella en la parte que respectivamente les corresponde. Burgos 30 de Mayo de 1846.—Helipe de Ariño.—Insértese, Muñoz y Loprz.

Núm. 262. CONSEJO PROVINCIAL DE BURGOS.

El Consejo ha recibido de la Pagaduria Militar de este Distrito la cantidad de 41214 rs 22 mrs importe de los suministros de pan y pienso que han hecho los pueblos de esta provincia á las Tropas del Ejército y Guardia Civil en el 1.et trimestre de este año. Para conocimiento de los mismos pueblos se inserta á continuacion la lista de ellos y cantidades á que cada uno es acreedor por el anticipo hecho á las tropas para que puedan desde luego sus apoderados competentemente autorizados por acuerdo de los Ayuntamientos presentarse en la Secretaria de este Consejo à recibir las cuotas que van señaladas. Burgos 28 de Mayo de 1846.—E. P., Mariano Muñoz y Lopez.—P. A. D. C., Ignacio Muñoz y Lopez, Secretario.

Car	clara	Importe del suministro.
	V. 3 }	D - mert

San Pedro de Guimar 26 29 Cilleruelo de Arriba 13 9

Pueblos.

tro. prós

Gumi Sotille Amey Quint Revill Oña

Roa

Villaz

Cubo

R

Po

Co

Be

Vi

V

Ce

Re

Vi

 $\mathbf{O}q$

Est

Tu

For

Bři

Pin:

Gai

San

Pau

Bah

Soud

Mad

Vill

Onto

Mon

Cast

Quin

Caba Avel

Mira

Alde

Camp

Castr

Espir

Salas

Panco

Cirue

Bo Secret

DII

Próxim esta Ci remate en la d demas

bierno

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE BURGOS.

Juan Moreno, Rosa Martinez, Manuel Ordonez, Ines Arnaiz y Josela Villanueva, todos vecinos de esta Capital, se presentarán en la Secretaria del Gobierno militar de esta plaza, sita en la Plazuela de la Paloma número 5, 2 a, habitacion con el objeto de recoger unos documentos que les interesan Burgos 29 de Mayo de 1846 = D. O. D. E.S. G. G., El Coronel efectivo de Infanteria, Mayor, José Maria Peiron.

Núm. 265.

D. Felipe de Ariño, Intendente subdelegado de Rentas de esta Provincia.

Hago saber: Que en el dia cuatro de Junio próximo y sa hora de once á doce de la mañana ha de tener lugar en los estrados de esta Intendencia el remate en pública subasta para la construccion de las obras que han de verificarse en el Polvorio de la Hacienda pública de esta Capital Ipreviniendo á los licitadores que no se admitirá postura que esceda de los tres mil doscientos cuarenta y tres rs. diez y siete mrs. en que aquellas han sido presupuestadas, y que necesariamen te han de sujetarse en su construccion al plano formado y pliego de condiciones de que se les enterará en el acto del remate, y antes si quisieren verlos en la Escribania de Rentas de esta provincia.

Lo que se anúncia para conocimiento del público, advirtiéndose que los remates sucesivos se verificaran en los dias que con la antelaccion necesaria se designará en el periódico cficial de esta provincia y sitios de costumbre de esta Capital por medio de los correspondientes edictos. Burgos y Mayo veinte y seis de mil ochocientos cuarenta y seis .- Felipe de Ariño .-Por mandado de S. Sria. - José Maria Nieto. - Insertese, Muñoz y Lopez,

es de las dates de Sel Malara, para depárerse, en publico coma-

residiré S. Sua. 1 & docmin Notimera instancia de es-EL INTENDENTE MILITAR DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS.

Hago saber: Que debiendo contratarse en pública subasta, por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre del presente, el suministro ordinario de raciones de pan y pienso a las tropas y caballos del Ejército Nacional estantes y transeuntes en este Distrito, con entera sujecion al pliego general de condiciones, que rigey se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, y en los Ministerios de Hacienda Militar de Bilbao, San Sebastian, Tolosa y esta plaza; he acordado señalar para el único remate que se ha de celebrar en los estrados de la misma, el dia 26 de Julio próximo á las doce de

Las proposiciones que gusten hacer los licitadores les serán admitidas ya sea por el suministro de todo el distrito y reunion de artículos, ya con separación de estos y limitación de puntos determinados, en concepto de que todas han de someterse al publico remate, verificado el cual, que se adjudicará al mejor postor, salva la aprobacion del Gobierno, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea.

Deberá servir tambien de gobierno á los licitadores, que con arreglo á lo prevenido en Real órden de 28 de Mayo de 1842, verificado que sea el acto de la subasta y presentado por el remataute uno ó mas fiadores, quedarán estos y aquel rosponsables en mancomunidat al cumplimiento de lo pactado, siendo libres y abonados dichos fiadores á satisfaccion del Juzgado de la Intendencia; y que aprobado que sea el remate por la superioridad, han de otorgar la correspondiente escritura de fianza, consorme á lo estipulado en el reserido pliego de condiciones. Vitoria 6 de Mayo de 1846,-Pedro de San Martin.-El Secretario, Juan Curto.

	. 0	1
ante a Sasamon en el partido de Castrogeriz, angduR	790	017
Pesadas, manh & selustruss and san ab and a ordere	10 410	Hitt.
Poza teated as is salutu min ob ashan nios and night	91 11 11 11	26
Corollos is a line to to the total of the butter of heart of	907	30
Belorado and as convince the ob abissorial ideal	566	17
Villalta ba eggq is not estaurique so raffico corred	264	26
· Valdenoceda bohilina la araq non est as tort soil	183100	23
Celada del Camino an de se de bro had alla la la la la	2.69	3
Revilla Vallegera	2256	23
Villalvilla de Gumiel	121	23
	129	2
Sarracin	207	28
	331	6
Estepar	764	33
Sotopalacios	162	8
Tubilla del Lago	1075	14
Briviesca swinter sh seemen at sh zetang sol unting		1
Briviesca symplety on Establish to so seems and and	3-0	5
Pinilla Trasmonte obiring Ale H allivobie y orat	605	18
Gamiel del Mercado antana sup sol a nimala d'alla	000	28
Santa Maria Mercadillo II zerobertzimunh A zue h	191	100000
Pampliega di Asmedile ag Asmedilegalques	1001	16
Bahabon one street of truit of at a based of	780	14
Soucillo dall - Ali V and the the strengs outling kan	945	8
Madrigalejo	170	23
Villarcayo	1904	7
Ontomin	1242	. 3
Monasterio de Rodilla	1655	8
Castil de Peones	119	13
Quintanapalla	221	7
Cabanes de Esgueva DOBRIENTE A DE A OFFISUS	080	30
Avellanosa de Muño	5	
Miranda de Ebro	2080	15
Aldea del Pinar	50	28
	35	9
Castrogeriz aulencia al manorroque sup salane	659	24
Espinosa de los Monteros.		10
Merindad de Castilla la Vieja	763	North State
Salas de los Infantes	272	31
Parcorbos is rouse religious moral of odrouge	272 3802	21
Circuelos de Cerbera	162	6 4
Gumiel de Izan and A. W sidan quois de dent shr		18
		21
despute de haber restituito a la sprieda e nollito?	08	28
Ameyugo Quintana del Pidio	505	\$ 1000A
Revilla del Campo ardaleg at en non eldeinerandi	10 000	19
persanto igual beneficio à ofros sujetos que prano	606	100
onasd sup source source and a contract of the source of th	000	20
ra suerie como aquella; y para que todos los que son	005	1012
al caso puedan gozar de las mismas venunagonalis	43	2
una escueia o seminurio publica de sorio-mucos	958	28

Timbe shoot stoneyed the de Total: 41214 22 Burgos 28 de Mayo de 1846 = Ignacio Muñoz y Lopez. -

Ea su consecucion, esta comisión taper or solicion seras

pre por el tomento de los establecimientos que puedau conf

hair at hien de la humanidad, y al desarrollo de la instra o oa todas las clases de la sociedad, acordo que se anuavie el ca todas las clases de in comisco de cle 2019 NUNA des, y recomisca es especialmente a les avecanos comiscones folares

midalad at Num. 257 sabaving nargrounds DIRECCION GENERAL DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 26 de Junio próximo á las 12 de su mañana, en la sala de la misma y en esta Ciudad ante el Sr. Gefe político, para el 218 y ultimo remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Lerma, en la cantidad de 108504 rs. Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la Secretaria del espresado Gobierno político.=Insértese, Muñoz y Lopez,

PRENTA DE PASCUAE LOLO.

istro.

le

en

la

res

n-

nda

oc

lta

se-

nas

has

de

ne.

la

ador

dar.

di-

co-

s re-

845,

bajo

parte

e es-

gencia

al de ia de

e que

yo de

e este

os su-

e esta

ueblos

ue ca-

ra que

oriza-

secre-

y Lo-

1)(1)

Núm. 230. EL INTENDENTE MILITAR DE CATALUÑA.

PEASA OR BURGOS.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en la comprension de esta Capitania General y demas clases que lo disirutan por ordenanza ó Reales órdenes, por término de un año, que dará principio en primero de octubre del presente, y concluirá en treinta de setiembre de mil ochocientos cuarenta y siete, se saca á pública subasta este servicio, para coyo único remate se señala el dia veinte y dos de julio próximo á las once en punto de su mañana en los estrados de esta Intendencia Militar, sita en el ex-convento de Santa Mónica,

Las posturas se admitirán, ya sea por todo el distrito y reunion de acticulos, ya con separacion de estos y limitacion a cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro, y los que gusten hacer proposiciones por sí ó por medio de apoderados o por pliegos cerrados con anticipacion al remate, podrán presentarlas con oportanidad de tiempo en esta Intendencia 6 en las Comisarias de guerra de las plazas de Figueras, Gerona, Tarragona, Tortosa, Lérida, Seo de Urgel y Manresa, autorizadas para recibir las parciales, en cuyas oficinas y en la Secretaria de esta Intendencia se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse, y no causará efecto hasta que haya merecido la Real aprobacion. Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el Gobierno. Barcelona 1. º de Mayo de 1846 - Joaquin Fontapilles. - P. V. D. S., El oficial 5. o de Administracion mis lisar José Antonio Vadrines .- Insértese, Muñoz y Lopez.

CASAS EN VENTA.

La Testamentaría de Domingo Saez, vecino que sue de esta Ciudad, á voluntad de sus herederos, autorizados competentemente, tiene señalado el dia 28 de Junio próximo y hora de las once de su mañana para venderse en público remate, que presidirá S. Sria el Juez de primera instancia de esta Capital, tres casas sitas en ella y sus calles de Lain Calbo y Santander, dos en la primera senaladas con los números 23 y 41, y la tercera con el 30; advirtiéndose que no pertenecen á bienes nacionales, mayorazgo, ni se hallan gravadas con carga alguna.

Las personas que quieran interesarse en su compra pueden acudir á el sitio, dia y hora señalado, y hasta entonces á la escribania de D. Roman Pacheco, calle de Cantarranas, núm. 19, donde se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cua-

les se verificará la enagenacion.

PROVISION DE DOS ESCUELAS.

En la Gaceta del 27 de Abril último se anunció haberse fundado en la villa de Cobarruvias dos escuelas gratuitas, una superior elemental para niños y otra para niñas, dándose al mismo tiempo el término de 40 dias para la presentacion de memoriales, que trascurrido se procederia inmediatamente á los exámenes que habian de preceder á la provision de aquellas; y habiendo determinado los Sres. Patronos que dichos exámenes se verifiquen en el dia 15 y siguientes del corriente mes de Junio, se auntria asi para que los profesores que hayan solicitado alguna de aquellas plazas puedan concurrir á los efectos referidos en la citada villa de Cobarruvias en el dia designado.

Núm. 261.

Hallandose vacante la plaza de Estanquero del pueblo de

Olmillos junte á Sasamon en el partido de Castrogeriz, se anuncia al público à fin de que los aspirantes á dicha vacante puedan dirigir sus solicitudes do umentadas al Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia dentro del término de quin e dias contados desde la publicacion de este anuncio; en inteligencia de que deberán contar los aspirantes con el pago adelantado de los tabácos que se les den para el surtido de dicho Estanco, en conformidad á la Real orden de 15 de Agosto de 1844 y prevenciones de la Direccion general de rentas estancadas en fechas 19 del mismo, reiterada en 7 de Marzo ultimo. Burgos 26 de Mayo de 1846.—P. V., Mota —Insértese, Muñoz y Lopez.

Se arriendan los pastos de la dehesa de Matanza, situadentre Villalaco y Cordovilla la Real, partido de Astudillo en la Provincia de Palencia; los que gusten hacer proposiciones se dirigirán á sus Administradores D. Manuel Casado y D. Ildefonso Escobar, vecinos en la Villa de Astudillo, las que se admiticán hasta el 24 de Junio del presente año, en cuyo dia se celebrará público remate en dicha Villa.—Manuel Casado.—Ildefonso Escobar.

Núm. 243.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Circular,

Convencida esta comision superior de la conocida utilidad é inmensas ventajas que proporcionan las escuelas de Sordo mudos, à los desgraciados que padecen este lastimoso accidente y que sin el auxilio de aquellos se verían para siempre aislados de la sociedad y faltos de ideas religiosas morales y científi as, ha visto con singular satisfacion los celosos esfuerzos del profesor de instruccion primaria D. Autonio Poyo y Gue rrero, quien despues de haber restituido á la sociedad unajo ven senorita sordo-muda proporcionándole con sus constanta lecciones el inapreciable don de la palabra hablada y escrit, continúa dispensando igual beneficio á otros sujetos que padecian tan dura suerte como aquella; y para que todos los que s hallen en igual caso puedan gozar de las mismas ventajas, ha re suelto abrir una escuela ó seminario público de Sordo-mudo en la ciudad de Tarazona en esta provincia, donde admitin como alumnos internos é esternos á cuantos se le confien.

En su consecuencia, esta comision superior solícita siempre por el fomento de los establecimientos que puedan contribuir al bien de la humanidad, y al desarrollo de la instrucción en todas las clases de la sociedad, acordó que se anuncie elétablecimiento de dicha escuela de Sordo-mudos, y recomieda muy especialmente á los ayuntamientos, comisiones locales, padres pe familia que aprovechen en favor de los desgraciado que se encuentran privados del don de la palabra los conocimientos y buen celo del profesor de instrucción primaria a Tarazona, cuya actitud está comprobada con el brillante resultado que aparece de la certificación que presentó ante esta o mision superior y que se inserta á continuación. Zaragoza 8 mayo de 1846.—El Presidente, Antonio Oro.—Francisco Ledesma y Caviedes, Secretario.—Insértese, Muñoz y Lopen

IMPRENTA DE PASCUAL POLO.

Secretario, Juan Curte.

Mi rs.

GOB

predig de side titu públa a breben

pue mo de la pita que var do

may curi que racio puel

lidad titud de le